

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

**SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
PRESIDENCIA
INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/1813/2013**

México, DF, 13 de diciembre de 2013

**LICENCIADO
MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG
SECRETARIO DE GOBERNACIÓN
Y PRESIDENTE DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
P R E S E N T E**

En cumplimiento del artículo 32¹ párrafo segundo del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Reglamento²), me permito informarle muy respetuosamente que el 25 de noviembre de 2013, se recibió en el Instituto Nacional de las Mujeres, en su carácter de Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género en el Estado de Chiapas; presentada por la C. Alma Padilla García, representante legal del Centro de Derechos de la Mujer de Chiapas, A.C., la cual fue registrada bajo el número de expediente SNPASEVCM/004/2013.

En atención a que la solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 32 párrafo primero,³ 33,⁴ 34⁵ y 35 párrafo primero⁶ del Reglamento, en esta fecha, fue admitida a trámite y radicada la solicitud (se adjunta disco compacto que contiene los documentos del expediente).
...#

¹ Artículo 32.- ...

La solicitud se presentará por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema, directamente o a través del servicio postal mexicano, quien lo hará del conocimiento del Sistema en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la admisión de la misma.

² Transitorio OCTAVO del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicado el 25 de noviembre de 2013.- Los procedimientos y asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

³ ARTÍCULO 32.- La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, podrá ser presentada por los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales.

⁴ Artículo 33.- En la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, se deberá hacer constar la siguiente información:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Carácter con el que actúa el solicitante;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- IV. Lugar o lugares donde se presenta dicha violencia de género;
- V. Descripción de los hechos violatorios de los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Grupo de mujeres afectadas y número aproximado, y
- VII. Período de reiteración de las conductas.

⁵ Artículo 34.- La solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género sólo podrá ser admitida, para ser puesta a consideración del Sistema cuando en la misma se afirme la totalidad de los siguientes supuestos:

- I. Que existe violencia sistemática contra las mujeres;
- II. Que dicha violencia se traduce en delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad jurídica de las mujeres y existe un contexto de impunidad o permisibilidad social, o que existe un agravio comparado que impide el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Que la violencia proviene de un conjunto de conductas misóginas que perturban la paz social.

⁶ Artículo 35.- Cuando la solicitud no contenga la totalidad de requisitos citados en los artículos 33 y 34 del presente Reglamento, la Secretaría Ejecutiva del Sistema, deberá prevenir al solicitante por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión dentro del plazo de cinco días hábiles. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite. Una vez desahogada la prevención, la Secretaría Ejecutiva del Sistema resolverá sobre la aceptación o no de la radicación de la solicitud, en un plazo de dos días hábiles.



- 2 -

INMUJERES/PRESIDENCIA/DGTPG/DSSV/1813/2013

Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 36 párrafo primero⁷ del Reglamento, así como de los artículos 6⁸ y 13, fracciones II y III⁹ del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, respetuosamente me permito someter a su atenta consideración el proyecto de orden del día que se adjunta y la fecha para celebrar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Sistema Nacional:

• Décima Primera Sesión Extraordinaria, 10 de enero de 2014 a las 11:00 horas, en el Salón Revolución del conjunto Bucareli de la Secretaría a su digno cargo.

No omito comentar que de conformidad con el artículo 35, párrafo segundo¹⁰ del Reglamento, el plazo para que esta Secretaría Ejecutiva dé respuesta a la solicitante sobre la procedencia e improcedencia de su solicitud fenece el 10 de enero de 2014.

Sin otro particular, le reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INMUJERES Y

**SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

C.c.p. Mtra. Lía Limón García.- Subsecretaría de Derechos Humanos de la SEGOB.

Mtra. Alejandra Negrete Morayta.- Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres.
MMEA/MGDE/GGG/GMBC/smt

⁷ Artículo 36.- Una vez admitida la solicitud de investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, la Secretaría Ejecutiva convocará al Sistema a sesión extraordinaria, para que éste resuelva en definitiva si procede o no iniciar la investigación solicitada.

⁸ Artículo 6.- El Sistema sesionará de forma ordinaria cuando menos tres veces al año, sin perjuicio de las extraordinarias; estas últimas, se celebrarán a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa aprobación de la Presidencia y convocatoria que emita la Secretaría Ejecutiva.

⁹ Artículo 13.- La Presidencia tendrá las funciones siguientes:

...
II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Sistema;

III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Sistema;

¹⁰ Artículo 35.- ...

En cualquier caso, el Sistema instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que dé respuesta al solicitante de la investigación sobre la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se tenga por aceptada la radicación de la solicitud, por parte de la Secretaría Ejecutiva.